

Director: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller, Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR 2018 CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller, Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado la presente Tesis titulada: "REFORMAS AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES", de la autoría del señor, Edgar Ernán González Sarango; misma que ha sido prolijamente analizada en su contenido teórico conceptual, doctrinario, por lo

que autorizo la impresión y presentación correspondiente.

Loja, Marzo del 2018

Atentamente,

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

**AUTORÍA** 

Yo, Edgar Ernán González Sarango, declaro ser la autor del presente

trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y

a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por

el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autor: Edgar Ernán González Sarango

Cédula: 1900493659

Fecha: Loja, Marzo del 2018

iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN

ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo. Edgar Ernán González Sarango, declaro ser autor de la tesis titulada: "REFORMAS AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. RESPECTO DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE **DELITOS SEXUALES**", como requisito para optar el Grado de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera

en el Repositorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga

convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, la ciudad de Loja a los 14 días del mes de Marzo del dos mil dieciocho, firma el autor.

Autor: Edgar Ernán González Sarango

Cedula: 1900493659

Dirección: Zamora Chinchipe, Zamora, Tunantza.

Correo Electrónico: gchinito@gmail.com

Celular: 0989561043

Datos complementarios

Director de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller, Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Vocal: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc

Vocal: Dr. Darwin Romero Quiroz Castro Mg. Sc.

# **DEDICATORIA**

A mis padres, a cuyo amor debo la vida y a cuyo sacrificio mis triunfos, como un agradecimiento profundo por su dedicación y cariño, pues, supieron guiar cada uno de mis pasos, inculcándome día a día fortaleza y dedicación; siendo ejemplo de perseverancia y superación.

**El Autor** 

# **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento hacia todos aquellos quienes hicieron posible la exitosa culminación de la presente investigación. De manera especial agradezco a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, Modalidad de Estudios a Distancia, mediante la Carrera Derecho; por acogernos en sus prestigiosas aulas, apoyo tutorial y respaldo académico, puestos en práctica en este trabajo.

Un agradecimiento fraterno a los maestros del Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Loja, quienes con su experiencia supieron guiarme en la realización, dirección y revisión del trabajo de investigación aquí expuesto.

Así mismo, dejo constancia de una especial consideración de gratitud a todas las personas que en su debida oportunidad y en la medida de sus posibilidades colaboraron material e intelectualmente para el desarrollo de la presente investigación.

**El Autor** 

# **TABLA DE CONTENIDOS**

1. Título

2. Resumen 2.1 Abstract 3. Introducción 4. Revisión de Literatura 4.1 Marco Conceptual. 4.2 Marco Doctrinario. 4.3 Marco Jurídico. 5. Materiales y Métodos 5.1 Materiales utilizados 5.2 Métodos 5.3 Procedimientos y Técnicas 6. Resultados 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas 6.3 Estudio de Casos 7. Discusión 7.1 Verificación de Objetivos 7.2 Contrastación de Hipótesis 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal 8. Conclusiones

9. Recomendaciones

- 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
- 10. Bibliografía
- 11. Anexos

# 1. Título

"REFORMAS AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES"

### 2. Resumen

Delito sexual es aquella figura delictiva creada por el legislador para reprimir y castigar los desbordes ilegítimos de la sexualidad, ya sea que se use violencia, o su depravación lleve al cometimiento de los actos reprobados por las buenas costumbres, la ética y la ley.

El delito sexual es una agresión directa contra la persona, a su integridad física, psicológica y moral. Es evidente que es un delito de fácil comisión por las personas, dada su condición agresiva.

Para la legislación Penal es de enorme trascendencia determinar cuáles son sus causas, formas y modos de producción, así como las consecuencias dentro del ámbito jurídico.

De manera general y en especial en nuestro país, la gran mayoría de las personas que cometen delitos de naturaleza sexual, siempre de una u otra manera vuelven a repetir los mismos actos en un tiempo muy cercano y generalmente las víctimas suelen ser las mismas; es por este motivo que he decidido realizar un estudio minucioso respecto de la reincidencia en la comisión de delitos sexuales pues considero que las sanciones establecidas no son proporcionales al perjuicio causado en delitos de violaciones, acoso sexual, entre otros.

De otro lado también es importante considerar que las víctimas de este tipo de delitos siempre son mujeres o niños, personas que por su condición son muy vulnerables y que el daño causado se atenúa mucho más en ellos.

Del lado de los delincuentes, sobra decir que aquellos que deciden cometer estos ilícitos, no gozan de una equilibrada salud mental, y que una vez que cometieron un delito de esta naturaleza, por vez primera, no tienen ningún reparo en seguir abusando de las pobres víctimas; en este país especialmente en ciudades de la costa, se han evidenciado abundantes y repugnantes casos de delito sexuales, situaciones que ponen en evidencia que las penas que se aplican a los infractores son demasiado blandas, lo que conlleva al delincuente a no temer cometer nuevamente el mismo delito.

Estos son solo algunos de los motivos por los cuales es preciso modificar la norma penal, en beneficio de las víctimas de delitos sexuales, para que de alguna forma puedan garantizarse sus derechos y se castigue con mayor severidad al delincuente sexual que se ha aprovechado de su desvalidez para ejecutar dichos actos.

### 2.1. Abstract

Sexual offense is that criminal figure created by the legislator to repress and punish illegitimate overflows of sexuality, whether violence is used, or its depravity leads to the commission of acts deprecated by morality, ethics and law.

Sexual offense is a direct aggression against the person, his physical, psychological and moral integrity. It is clear that it is a crime of easy commission by people, given their aggressive condition.

For criminal legislation, it is extremely important to determine the causes, forms and modes of production, as well as the consequences within the legal sphere.

In general and especially in our country, the great majority of people who commit crimes of a sexual nature, always in one way or another repeat the same acts in a very close time and generally the victims are usually the same; It is for this reason that I have decided to carry out a detailed study regarding the recidivism in the commission of sexual offenses since I consider that the sanctions established are not proportional to the damage caused in the crimes of rape, sexual harassment, among others.

On the other hand, it is also important to consider that the victims of this type of crime are always women or children, people who by their condition are very vulnerable and that the damage caused is mitigated much more in them.

On the side of criminals, it is enough to say that those who decide to commit these illicit, do not enjoy a balanced mental health, and that once they committed a crime of this nature, for the first time, have no qualms about continuing to abuse the poor Victims; In this country, especially in coastal cities, there have been abundant and repugnant cases of sexual offenses, situations that show that the penalties applied to offenders are too soft, which means that the offender is not afraid to commit the crime again. Same offense.

These are just some of the reasons why it is necessary to modify the penal norm, for the benefit of the victims of sexual crimes, so that in some way their rights can be guaranteed and the sexual offender who has taken advantage of his Incapacity to perform such acts.

# 3. Introducción

Durante el desarrollo de la presente tesis sobre la reincidencia en la comisión de delitos sexuales, he podido darme cuenta que un gran porcentaje de los delincuentes que cometen estos actos, vuelven de una u otra manera a reincidir en su comportamiento sexual, en la mayoría de casos atentan contra las mismas víctimas, especialmente cuando estas tienen algún tipo de nexo o vínculo con el agresor.

Pese a estar establecido en la Constitución de la República del Ecuador, un sinnúmero de derechos y principios en favor de las personas, especialmente a la salud sexual y reproductiva, los delitos sexuales, merman estos derechos y las normas penales deben ser severas al momento de castigarlos.

Para el desarrollo de esta tesis se dividió en tres fases, la primera, la parte preliminar que abarca la Certificación, Autoría, Agradecimiento, Dedicatoria, y Tabla de Contenidos, luego la parte del desarrollo, donde se menciona el resumen con los aspectos más relevantes que permitieron la ejecución de este trabajo, y a continuación consta la presente introducción, para posteriormente continuar con la revisión de la literatura, la que sustenta el estudio de los delitos sexuales y la reincidencia en el cometimiento de los mismos, la misma que se ha establecido de acuerdo al siguiente esquema: En el Marco Conceptual, se trató diversos y muy importantes conceptos

relacionados al estudio de los delitos sexuales y la reincidencia en su cometimiento; en el Marco Doctrinario se hace referencia a la temática relacionada con los antecedentes, características y más criterios de diferentes tratadistas sobre el tema en cuestión; en el Marco Jurídico se enfoca el tratamiento de la legislación de diferentes cuerpos legales que rigen en el país y las diferentes normas internacionales que regulan los delitos sexuales y la reincidencia; y en la Legislación Comparada se realiza la comparación de diversas disposiciones legales de países como Venezuela, México, Colombia, Perú y Costa Rica.

En la siguiente fase se realizó la recopilación de la información en la investigación de campo, se realizaron encuestas y entrevistas que se aplicó a profesionales del derecho de la ciudad de Zamora, ya que son ellos quienes tienen la experiencia en el marco jurídico acerca del tema; las mismas que brindaron un valioso aporte para la comprensión y estructura de la propuesta.

Los resultados que se obtuvieron en las encuestas se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, de lo cual se pudo fundamentar las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica para regular la reincidencia en la comisión de delitos sexuales.

# 4. Revisión de Literatura

Dentro de esta investigación jurídica, es necesario e importante establecer conceptos de términos que se utilizan dentro del desarrollo de la presente tesis, los que aportarán a la comprensión del tema, para lo cual definiré los siguientes términos:

### 4.1. Marco Conceptual

# Seguridad Jurídica.

"Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo".

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ROSERO Vivas, Ana María, Dra." LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR", Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

#### Derecho.

"es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia". En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. El derecho subjetivo, a su vez es la facultad que posee un sujeto para ejercitar una determinada acción u omisión, como conducta jurídica.

#### **Nociones de Delito Sexual**

Dar una definición unitaria que esté de acuerdo con todos los criterios y tenencias doctrinarias es sumamente difícil, si no imposible, dado el carácter cambiante y variable que tienen todas las instituciones jurídicas, tanto en el tiempo como en el espacio. De manera que, en el desarrollo del presente daremos

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.

algunas definiciones que enfoquen diferentes aspectos de la materia a tratarse.

El derecho antiguo se encontraba influenciado profundamente por principios morales y religiosos que llegaron inclusive a confundir estos tres campos, a confundir el delito con el pecado y lo inmoral con lo delictuoso; igual cosa ocurrió con esta institución jurídico-penal, que se conceptualizaba tomando como base la observación subjetiva, fundamentando la existencia de estos delitos en la pasión motivadora en la que se incluían todos aquellos actos sexuales que no conlleven a la procreación o que se consideran así mismo como pecado, de cuya consecuencia la más importante es la severa represión de que fueron objeto: la sodomía, el bestialismo, hasta el simple beso y otros actos de esta índole que, en la actualidad no constituye delito mientras no rebasen la esfera de lo privado y no

les lesione la moral social.

Dentro de este criterio está la definición dada por Venturi: "Delito sexual es el ejercicio de la función sexual que no corresponde a los fines de la reproducción de la especie."<sup>3</sup>

Generalmente no se castigaba el delito sexual tomando en cuenta la monstruosidad del acto, sino tomando en cuenta la no reproducción.

<sup>3</sup> Ezaine Amado, Diccionario de Derecho Penal, Séptima Edición, Trujillo, Perú, 1985.

-

Posteriormente, cuando la influencia religiosa se apartó del campo jurídico, cuando la determinación del delito sexual se hace tomando en consideración la contemplación objetiva, la sanción penal fue encaminada únicamente en contra de aquellos actos sexuales ofensivos a las buenas costumbres, el orden familiar, a sancionar la violencia en contra de la libertad sexual, así como el escándalo que atente contra la tranquilidad y la moral social. En este sentido Cousiño dice:

"Delito sexual es aquella figura delictiva creada por el legislador para reprimir y castigar los desbordes ilegítimos de la sexualidad, ya sea que se use la violencia, o su inversión o perversión lleven al cometimiento de actos reprobados por las buenas costumbres y por la ética."

Es decir, que la sanción penal tiene que reprimir solo cuando el acto lúbrico se presente con carácter de injuria, fraude o de escándalo, cuya represión es reclamada vivamente por el interés social.

El delito sexual desde el punto de vista sociológico es:

"El conjunto de hechos que ofenden a la libertad sexual o la individual que, por su anormalidad ponen en peligro los fines de

٠

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ezaine Amado, Diccionario de Derecho Penal, Séptima Edición, Trujillo, Perú, 1985.

la función sexual o tienden a la destrucción del individuo o de la especie."<sup>5</sup>

Este concepto conlleva una finalidad, dada a la ley, de mantener el patrimonio de la moral social, procurando moralizar al individuo, reprimiendo sus pasiones, obligándole a respetar la moralidad pública, reprimir toda manifestación anormal que atente contra

la familia y la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico en un principio estas normas estaban confundidas con las morales, para luego independizarse dejando que la moralidad o no del acto sexual dependa únicamente de la

conciencia del individuo que lo comete, dejando de sancionar lo inmoral como delito. Gusmao al respecto dice:

"Como siempre, dos círculos concéntricos, pero por eso mismo diferentes en su esfera de acción, se presenta: el relativo a la moral sexual pura y el correspondiente al conjunto de preceptos jurídicos,

resultando estos últimos de aquellos principios que forman la ética jurídico-sexual."<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Gusmao de Ch., Delitos Sexuales, editorial Gráfica Argentina, Cuarta Edición. 1983.

.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Varios Autores, Manual de Sociología, Editorial El Sol, Buenos Aires Argentina, 1983.

De ahí que el Derecho Penal, y especialmente en el campo de los delitos sexuales, no debe tender a moralizar al individuo, ya que su fin es sancionar todo acto lúbrico que lesione bienes jurídicamente tutelados, no se puede sancionar un pecado o un acto inmoral como delito, salvo que se exteriorice en una lesión del derecho.

#### **Diferentes Denominaciones**

En cuanto a su denominación, también varía de una legislación a otra, como un tratadista a otro. Así, entre otras denominaciones tenemos:

En el Antiguo Derecho Romano se le daba el nombre de "INJURIA ADVERSUS BOSNOS MORES", la que agrupaba diversos actos de carácter libidinoso, que constaron en la Lex Julia y el Código Justiniano.

En el Código Francés los denominaba "ATTENT AUX MOERUSS", o "Atentados contra la Moral".

El Código Italiano los llama "Delitos contra el orden de la familia y de la moralidad pública".

En Argentina y España se los identifica con el nombre de "Delitos contra la honestidad", y con el mismo nombre los encontramos en los diccionarios: Jurídico Ameba, Nueva Enciclopedia Jurídica, Cabanellas; de igual manera los identifican los tratadistas como Sebastián Soler, Coello Calon, entre otros.

En el Ecuador se los denomina genéricamente como "Delitos Sexuales", al igual que en México, El Salvador, Costa Rica y Chile.

Con lo dicho se desprende que esta figura toma una variedad de nombre en los diferentes países, tomando en consideración para ello uno de los bienes jurídicos que debe proteger, ej.: En Argentina se los denomina "delitos contra la honestidad", en razón del bien jurídico

protegido de la honestidad, o como en Italia que los denomina "Delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública", tomando en consideración para ello, el bien jurídico protegido de la familia y la moralidad pública.

#### La violencia sexual

La violencia sexual contra las personas siempre ha estado presente, influyendo en gran parte en la violencia social en la mujer, como antecedente podemos mencionar en el marco socio-económico que confronta nuestro país, que se manifiesta en los elevados niveles de pobreza que hace que las personas accedan a este tipo de maltratos, y también desajustes y

desintegración familiar, ruptura de valores sustantivos, ausencia de proyectos de vida que afectan a muchos sectores de la sociedad, no obstante también se debe enfrentar a un problema más complejo en nuestras sociedad.

El fenómeno de la globalización, las facilidades comunicacionales, la extensión de redes criminales de carácter nacional e internacional haciendo uso de estas nuevas tecnologías para promocionar delitos de carácter sexual como la explotación sexual dando así un uso indebido a estas herramientas electrónicas, que van de la mano con la constante evolución delincuencial, los cuales evaden controles policiales incluso creando nuevos crímenes que no están tipificados en nuestros cuerpos legales.

### Explotación sexual

La explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona mayoritariamente mujer o menor de edad es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica. Este delito está vigente hoy en día en todos los rincones del mundo favoreciendo así la trata de personas, principalmente mujeres, mediante el cual redes de criminales secuestran a niñas y mujeres las cuales explotan hasta que no

resultan atractivas sexualmente y luego las desechan o las asesina si piedad alguna tratándolas como objeto de placer En este tipo delitos las mujeres son tratadas como objetos que sufren física y psíquicamente este tipo de torturas. Sin embargo, se calcula que más de 2.000.000 de mujeres y niñas son explotadas sexualmente en todo el mundo.

**Explotador.** Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con la persona, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a "clientes explotadores" con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito.

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En nuestro medio la explotación que es promocionada por medio de medios electrónicos es cada vez mayor ya que existe un incremento de prostitución forzada como ejemplo podemos poner las personas extranjeras como cuba y Colombia que son los países que mayor inciden en la prostitución en nuestro país.

#### **Proxenetismo**

El proxenetismo es el delito que consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución a costa de otra persona. El proxenetismo en la mayoría de los países constituye un delito.

Al proxeneta se le conoce también en nuestro país y países aledaños al ecuador como rufián, padrote, chulo, maipiolo y caficho; cuando es mujer se suele llamar madama, matrona o madrota. Los proxenetas son los que se encargan de proveer servicios de protección a las mujeres que trabajan en la prostitución, cobrándoles a éstas por sus servicios. Muchas

veces utilizan la violencia, el engaño, la intimidación, el uso de drogas, el uso de su superioridad física o de otro tipo, o aprovechando una situación de vulnerabilidad de la persona prostituida, para explotarlas sexualmente.

Los proxenetas son uno de los principales implicados en el delito de trata de personas, donde la persona prostituida pasa a ser una víctima bajo el control de éstos que muchas veces se inicia en la prostitución sin su consentimiento. Según la OIM algunas veces los proxenetas operan en connivencia con la policía, funcionarios públicos y políticos corruptos.

#### Reincidencia

"Reincidencia es la reiteración de una misma culpa o defecto.

Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir el delito."

A más de la falta de atención de la que habla esta definición, considero personalmente que existen otros factores que hacen que el delincuente vuelva a cometer el mismo delito, por

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://es.wikipedia.org/wiki/Reincidencia

ejemplo, incluso puede deberse a que dentro de prisión goza de un techo y un pan, y que fuera de ella ni siquiera tiene las condiciones ni garantías de poder lograrse un empleo estable que le permita cubrir sus necesidades básicas.

#### 4.2. Marco Doctrinario

### Seguridad Jurídica

La jurisprudencia española determina que la seguridad jurídica, es un conjunto de legalidad, certeza, jerarquía, publicidad normativa, irretroactividad y arbitrariedad, de tal manera que se promueva la justicia y la igualdad en el orden jurídico y de libertad. La previsibilidad y la certeza del derecho constituyen elementos determinantes de la seguridad jurídica.

La Constitución de la República en su artículo 82 reconoce el derecho de las y los ecuatorianos a la seguridad jurídica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Es así que la constitución mediante este articulado garantiza a las personas que ni el Estado ni personas particulares, podrán ser sorprendidos con actuaciones que no tengan fundamento jurídico.

Es decir, la seguridad jurídica es requerimiento que la sociedad moderna y libre debe tener para desarrollarse razonablemente

dando certeza a las personas respecto a sus derechos y deberes; pues la seguridad jurídica requiere de una respuesta de acuerdo a derecho para los diferentes conflictos que se originan en la convivencia humana; pues solo así, se producirá la estabilidad necesaria para conseguir el principio de legalidad.

Si no se conociera el contenido de los derechos y de las obligaciones de los ciudadanos, se viviría en una anarquía y desorden social, pues estaríamos ante la falta de seguridad jurídica en la comunidad, es por ello que existe la normativa jurídica, para que no exista la posibilidad, de que cada juez interprete y aplique el texto de la ley de manera distinta, impidiendo a las personas a actuar libremente en sus actividades.

Seguidamente repasaremos una revisión doctrinaria acerca de los delitos de naturaleza sexual, con todas sus particularidades:

### Clasificación de los Delitos Sexuales

Los delitos sexuales comprenden dos grupos: el primer grupo está compuesto por aquellos delitos sexuales que implican la satisfacción normal del instinto sexual y lo hacen en un plano biológicamente normal; dentro de estos tenemos: la violación, el

estupro, el incesto y el adulterio, los que se realizan con cópula, contándose en este grupo el rapto, en donde no existe cópula. En el segundo grupo, tenemos aquellos delitos sexuales que se plasman en la satisfacción anormal del instinto sexual y se caracterizan por contactos carnales que demuestran claramente desvío o una perversión de la libido, dentro de este grupo tenemos, con cópula: sodomía y bestialismo, y sin cópula: abusos deshonestos y ultraje a las buenas costumbres, siendo estas últimas manifestaciones anormales de apetito sexual.

#### Causas de Los Delitos Sexuales

La etiología de los delitos sexuales es múltiple, y al respecto, existen infinidad de criterios, así:

Para César Lombroso, fundador de la escuela antropológica, las causas de los delitos sexuales radican en la relación íntima que existe entre la psicopatía sexual, la precocidad, la obscenidad y la epilepsia, argumentando para ello que la base de las psicopatías y de las manías impulsivas es la epilepsia.

Con respecto a este criterio, solo tiene valor histórico por la falta de cimentación científica.

Por su parte Sigmund Freud, psiquiatra austriaco, creador de la teoría del psicoanálisis, de la doctrina del subconsciente y del

pan-sexualismo, para quién los desvíos de la función sexual son las consecuencia de un dinamismo generalizado, producido por un debilitamiento inicial del impulso sexual normal o son el resultado de la suma actividades sexuales orgánico individuales, producidas durante la pubertad, de forma que el más fuerte de estos componentes orgánicos continua como perversión sexual.

Sin embargo, para los criminólogos modernos, la aparición de un crimen de gran impacto social y severamente castigado, hace pensar que su origen debe ser buscado en un grave trastorno patológico de la personalidad del autor; y que, por el contrario, cuando nos encontremos frente a delitos de común ocurrencia y castigados con benignidad en las leyes la causa de su producción, generalmente se halla en desajustes y deficiencias del ámbito social. Lo que equivale a decir: criminal pavoroso es criminal enfermo; delincuente ordinario es sujeto usualmente normal, y en su mayoría víctima del medio ambiente.

Es indudable que el delito sexual en cuanto a su origen se encasilla dentro de estas dos consideraciones, siendo los criminales sexuales que se encuadren en el primer grupo de los más peligrosos.

### Los delitos sexuales en el Código Integral Penal

En nuestro Código Integral Penal, en Libro Primero, Capítulo Segundo, Parágrafo Segundo, Sección Cuarta con el nombre genérico de "Delitos contra la integridad sexual y reproductiva", se agrupa a diferentes figuras delictivas de este tipo en el siguiente orden: Inseminación no consentida, Privación forzada de capacidad de Reproducción, Acoso sexual, Estupro, Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, Corrupción de niñas, niños y adolescentes, Abuso sexual, Violación, Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

#### **Acoso Sexual**

A esta figura se le conoce también con el nombre de "abuso deshonesto."

Está constituido por cualquier acto que no siendo el del yacimiento carnal es contrario al pudor, puede ser ejecutado en la persona de uno u otro sexo. Son hechos libidinosos, donde la lujuria se satisface sin cópula y en todo caso suplantado a ésta.

La intención del agente es fundamental en este delito, tanto para configurarlo como para diferenciarlo de otras formas próximas de delincuencia, como es el caso de la violación y el estupro; en estos casos el agente tiene como meta el coito mientras que, en los atentados al pudor, la finalidad del sujeto activo es la simple práctica de actos libidinosos para dar satisfacción con independencia de la cópula a sus pasiones lascivas o a su depravación moral. Se debe

distinguir a esta figura de los ultrajes públicos al pudor, los que no siempre son actos libidinosos, bastando cualquier acción aún lícita, pero que demuestre el desprecio del agente por la moral pública y la decencia social, sean o no practicadas directamente sobre la persona d la víctima, en tanto en cuanto que, en el atentado contra pudor, se requiere que los actos constituyan acciones libidinosas y sean practicadas directamente sobre la víctima.

Es un delito contra el honor y la libertad sexual, considerado por otros como un delito contra las buenas costumbres, Ej.: el tocamiento con los dedos en los órganos genitales de una persona, el rose con el pene en la vulva, con la condición de que no haya tentativa de intromisión, etc.

# Acoso Sexual en el Código Orgánico Integral Penal

El artículo 166 del Código Integral Penal nos da una definición de este delito en los siguientes términos:

Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecuta en la persona de otro, sea cual fuera su sexo.

El sujeto activo puede ser cualquier hombre o mujer, y sujeto pasivo igual puede serlo cualquier persona hombre o mujer.

De este delito se desprenden los siguientes elementos constitutivos:

- 1.- Acto u actos impúdicos que ofendan al pudor, entendiéndose por tal aquella acción que se relacionaron lo sexual y que objetivamente lesionan el sentimiento de decencia y de moralidad;
- 2.- Que ese acto se ejecuta en la persona de otro;
- Que no exista intención de acceso carnal pues, si hubiere tal intención estaríamos frente al intento de violación;
- 4.- La intención original que está constituida por la consciencia de carácter impúdico y ofensivo al pudor del acto realizado, y por la voluntad de realizar dicho acto.

El delito de atentado contra el pudor se configura con el primer intento, desde que hay principio de ejecución.

En cuanto al atentado contra el pudor de menores de edad y personas con discapacidad, el inciso segundo del art. 166 señala: "Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."

La dosificación de las penas dependerá de la edad de la persona ofendida, como consecuencia del escándalo social y el repudio general frente a este delito.

En este delito no se sanciona la pecaminosidad de la acción sino su trascendencia al medio social, verdadero derecho violado, pues el escándalo público viola un verdadero derecho y no la moralidad como entidad en abstracto.

El atentado contra el pudor no tiene como fin el coito, es como una especie de juego mal sano, generalizado y atractivo; el mecanismo de impulso sexual ha sido atribuido a factores químicos, psíquicos,

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Código Integral Penal, Art. 166

fisiológicos etc.

Puede ser atentado contra el pudor un beso, una caricia, un pellizco, etc., en todas estas situaciones hay de todos modos, algún contacto o acercamiento personal lo que lleva implícita una agresión por pequeña que sea.

Freud encontró en el poder de la libido la explicación de muchas acciones humanas no siempre eróticas y sensuales, de todos modos, se trata de una fuerza, de una energía que a veces se escapa de sus cauces naturales.

# **Estupro**

El Art. 167 del Código Orgánico Integral Penal dice: "La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será

sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."9

Con el término STUPRUM en Roma se designó a casi todas las figuras de los delitos sexuales, excepto las figuras violentas.

En el Derecho Romano este delito era confundido con la violación, cuando se había practicado un rapto, que presuponía

.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Código Integral Penal, Art. 167

y comprendía el acceso carnal, se consideraba como requisito esencial que la víctima fuese mujer virgen o viuda honesta, pues así constaba en la Constitución Justiniano, donde se reconoce que la virginidad y la castidad no pueden reponerse, considerándose a este delito como una ofensa a la religión.

El estupro es un delito contra la libertad y el honor sexual, en donde la honestidad está protegida no ya contra los asaltos de la violencia, sino contra los halagos o engaños que tienden a explotar la inexperiencia de la víctima.

El estupro en nuestra legislación penal, se descompone de la siguiente manera:

- 1.- Se trata de cópula, es decir, que haya acceso carnal;
- 2.- Es necesario que la víctima sea mujer honesta, entendiéndose por tal, una forma de conducta adecuada y moral;
- Hay intención dolosa posterior al emplearse la seducción o engaño, y;
- 4.- El consentimiento para la relación sexual tiene que provenir de dichos métodos (seducción o engaño), debe haber relación de causalidad entre consentimiento y el engaño o seducción.

Para la existencia del estupro se establece un límite de edad, así:

- No existe el estupro antes de los 14 años, todo acceso carnal cometido sobre un menor de esa edad, constituye violación.
- 2.- Pasados los 18 años de edad el estupro desaparece, porque se considera que una mujer, por honesta que fuere, a esa edad está en capacidad plena de discernimiento y sabe la consecuencia de sus

acciones.

El estupro se consuma con el acceso carnal. Se puede dar la tentativa; pero es preciso para ello no confundir con principios de ejecución los actos de enamoramiento, de conversación, etc.

## Violación

En el derecho Romano, la unión sexual cometida con violencia en cualquier persona era castigada con la pena de muerte. En el derecho canónico se consideraba violación únicamente cuando la mujer era desflorada contra o sin su voluntad, ya que en mujer desflorada no había este delito.

"En los fueros municipales y en el Fuero Viejo, se castigaba con la pena de muerte al infractor o con la declaración de enemistad, que es la que permitía que los familiares de la víctima pudiesen dar muerte al infractor. A partir de 1822 los códigos penales abandonan estos severos castigos sustituyendo la pena de muerte con la privación de la libertad." 10

La violación consiste en el acceso carnal con personas de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia.

La característica específica de esta figura es la violencia (real o presunta), la misma que le diferencia es otra figura similar como es el estupro.

Al hablar de violencia, no solamente nos referimos a ella en el sentido de fuerza física, sino también en el sentido de coacción moral, pues comete violación tanto el que materialmente por empleo de la fuerza vence la resistencia de la víctima, como el que lo logra por la amenaza de un mal grave.

En cuanto a la expresión "acceso carnal", significa penetración sexual la que se produce cuando el órgano genital masculino entra en el cuerpo de la víctima sea por vía normal o anormal.

Sujeto pasivo puede ser cualquier persona viva sin importar la edad, sexo o condición social, económica o moral de la víctima.

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, parte especial, tercera edición.

Sujeto activo solo puede ser un varón, el que por la conformación anatómica de sus órganos genitales puede realizar la penetración requerida en el acceso carnal.

"La violación es una agresión de carácter sexual que hace sucumbir la libertad individual de un campo respetable y delicado como es la libertad y el honor sexual".<sup>11</sup>

El bien jurídico lesionado por la violación es la libertad individual, en cuanto cada persona tiene derecho a elegir su actividad sexual o a prescindir de ella.

La violación no existe, si la libertad sexual no ha sido coartada, porque al no tener lugar el acceso carnal, podrá conformarse otro delito, pero no habrá habido violación. Además, pueden existir otros motivos ajenos a la defensa al pudor que le deciden a la víctima

a resistir.

Para que pueda hablarse de violencia efectiva física en la violación, es indispensable que la fuerza sea ejercida sobre la misma víctima, caso contrario no habrá sido la fuerza el medio directo que venció la

resistencia de la persona violada.

.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Torres Chaves Efraín, Atrocidades Sexuales en el Ecuador.

La resistencia de la mujer no solo debe ser seria sino también continua, ya que si al principio resiste y luego cede no es considerada como víctima de violación. La fuerza o violencia debe ser ejercida únicamente sobre la persona que se intenta violar.

La violencia moral o intimidación es otra de las modalidades de la

consumación de este delito, ya que no solo la fuerza física sino también la moral, la causada por el que la víctima es amenazada con un puñal, pistola, de causarle un grave daño a su reputación, fama a sus intereses.

A diferencia de lo que ocurre con la violencia física, no es necesario que la violencia moral se emplee en la persona deseada, sino puede darse en contra de un tercero con lo que produce una fuerte coacción sobre la víctima. El hecho con el que es amenazada debe ser inmediato, pues si este es remoto la mujer podría evitarlo sin necesidad de que se lesione su honestidad.

En la violación se puede dar la tentativa que está caracterizada por la frustración del acto sexual debido a causas independientes a la voluntad del agente.

"Para que los actos impúdicos cometidos sobre una mujer sean calificados como tentativa, debe probarse en el culpable el

ánimo de yacer, los autores de este delito no solo son los que lo ejecutan, sino también los que cooperan al yacimiento por actos simultáneos." 12

#### Reincidencia

Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir el delito.

El artículo 50 del código penal de Argentina sostiene "Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años".

<sup>12</sup> Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, parte especial, Tercera Edición

\_

En el Derecho romano, en el visigodo y el altomedieval, y en general hasta el final del Antiguo Régimen, no se aplicaba la reincidencia más que a los delitos patrimoniales. En el derecho español contemporáneo fue a partir del Código Penal de 1822 cuando se introdujo como circunstancia general de agravación, manteniéndose en las sucesivas reformas de 1848, 1850, 1870, 1944 y 1973. Este último código recogía además los conceptos de multirreincidencia y reiteración.3 Con las reformas legislativas de la democracia el alcance del concepto se fue limitando de forma sustancial.

#### 4.3. Marco Jurídico

# Constitución de la República del Ecuador.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de SU intelecto ٧ de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivoemocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La importancia de reconocer, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes que habitan en nuestra sociedad, es un punto consecuente con los objetivos nuestro país, y en cumplimiento con la intención subjetiva de los tratados internacionales.

En el artículo 46 del mismo cuerpo legal podemos encontrar lo siguiente:

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Numeral 7 Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

El numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece; "El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada, y los

tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. "13.

La propia Carta Magna determina que las personas tenemos derecho a la integridad personal en todo su contexto, esto incluye la integridad física, la integridad moral y la integridad sexual, dicha integridad en el ámbito sexual se relaciona con el derecho de no ser objeto de vulneraciones y de tener la libertad de poder decidir en torno a la sexualidad de cada persona, cuando alguien es víctima de un delito de carácter sexual, cualquiera sea este, dicha libertad se coarta y por ende se coartan derechos fundamentales que devienen de la integridad de las personas.

De igual manera los numerales 9 y 10 del mismo Art, 66 nos dicen: "9.- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras; y, 10.- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Art. 66.

reproductiva y a decidir cuándo y cuantas hijas e hijos tener" 14.

Cuando hablamos del derecho a tomar decisiones sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, nos damos cuenta que una persona que ha sido víctima de un delito sexual, ha sido mermada en sus derechos, por ejemplo en un caso de violación, se violenta el numeral 9; y en vista que los derechos de libertad no tienen precio, estaríamos hablando de un evidente perjuicio ocasionado a este tipo de víctimas, que luego de haber sido objeto de abusos sexuales por parte de un delincuente, jamás volverá a ser la misma persona de antes. Peor aún resulta más terrible en el caso de las violaciones con embarazos; aquí, producto del cometimiento de este delito, se coartan un sinnúmero de derechos que se encadenan con los derechos de libertad.

En el numeral 18 del mismo artículo que estamos analizando encontramos que toda persona tiene "Art. 18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona." 15

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 66.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 66

## El Código Orgánico Integral Penal

Prostitución forzada.- La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:

- Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.
- 2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
- 3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.

"Artículo 102.- Turismo sexual.- La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si las víctimas se encuentran en alguno de los

siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

- 1. Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.
- 2. Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.
- 3. La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho." 16

"Artículo 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 102

pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."<sup>17</sup>

"Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años."

En un análisis breve, justificativo, se puede observar a simple vista la necesidad de una reorganización, dentro del aspecto psico-jurídico, en cuanto a la tipificación de estos delitos. La gran necesidad de reorganizarlos y sumado una inminente actualización científica, acoplada al entendimiento racional de los sujetos sociales.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Feuador, Art. 103

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 104

# SECCIÓN CUARTA

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

"Artículo 164.- Inseminación no consentida. - La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, quien la ocasione será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años."<sup>19</sup>

"Artículo 165.- Privación forzada de capacidad de reproducción. La persona que, sin justificación de tratamiento médico o clínico, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado, prive definitivamente a otra de su capacidad de reproducción biológica, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 164

hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena privativa de libertad será de diez a trece años."<sup>20</sup>

"Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 165

no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de

seis meses a dos años."21

"Artículo 167.- Estupro.- La persona mayor de dieciocho

años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales

con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será

sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres

años."22

"Artículo 168.- Distribución de material pornográfico a

niñas, niños y adolescentes.- La persona que difunda, venda

o entregue a niñas, niños o adolescentes, material

pornográfico, será sancionada con pena privativa de

libertad de uno a tres años."<sup>23</sup>

"Artículo 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.-

La persona que incite, conduzca o permita la entrada de

niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los

que se exhibe pornografía, será sancionada con pena

privativa de libertad de tres a cinco años."24

<sup>21</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito

Ecuador. Art. 166

<sup>22</sup> Ídem. Art 167

<sup>23</sup> Ídem. Art 168

<sup>24</sup> Ídem. Art 169

45

"Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años."<sup>25</sup>

"Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 170

sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
- 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
- 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

- 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
- 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
- 3. La víctima es menor de diez años.
- 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o

profesional de la educación o de la salud o cualquier

persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral

hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor

por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se

sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a

veintiséis años."26

"Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición

pública con fines de naturaleza sexual.- La persona que

utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores

de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para

obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines

de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de

libertad de cinco a siete años."27

"Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores

de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que

<sup>26</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 171

<sup>27</sup> Idem. Art.172

48

a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años."<sup>28</sup>

"Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería insstantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para

\_

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 173

ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años."<sup>29</sup>

"Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

- 1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
- 2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también

\_

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 174

la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.

- 3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.
- 4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.
- 5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.
- 6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos."<sup>30</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador. Art. 175

# 4.4. Legislación Comparada

Código Penal Colombia

TÍTULO IV.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y
FORMACIÓN SEXUALES

CAPÍTULO I.

### **DE LA VIOLACIÓN**

"Artículo 205. Acceso carnal violento. [Modificado por el artículo 1 de la ley 1236 de 2008] El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años."<sup>31</sup>

"Artículo 206. Acto sexual violento. [Modificado por el artículo 2 de la ley 1236 de 2008] El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años."<sup>32</sup>

"Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. [Modificado por el artículo 3 de la ley 1236 de 2008] El que realice acceso carnal con

\_

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> CODIGO PENAL COLOMBIANO, Unidad de Organización Curricular Derecho Penal, Medellín. Art. 205

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> CODIGO PENAL COLOMBIANO, Unidad de Organización Curricular Derecho Penal, Medellín. Art. 206

persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en

estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica

que le impidan comprender la relación sexual o dar su

consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20)

años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será

de ocho (8) a dieciséis (16) años."33

CAPÍTULO II.

**DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS** 

"Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce

años. [Modificado mediante el artículo 4 de la ley 1236 de 2008]

El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14)

años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años."34

"Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.

[Modificado mediante el artículo 5 de la ley 1236 de 2008] El que

realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona

menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a

prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13)

años."35

<sup>33</sup> Idem. Art. 207

 Accidente Art. 207
 CODIGO PENAL COLOMBIANO, Unidad de Organización Curricular Derecho Penal, Medellín. Art. 208

<sup>35</sup> Ídem. Art. 209

\_

"Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con

incapaz de resistir. [Modificado mediante el artículo 6 de la ley

1236 de 2008] El que acceda carnalmente a persona en estado

de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en

incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte

(20) años.

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él,

la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años."36

"Artículo 210-A. Acoso sexual. [Adicionado por el artículo 29

de la ley 1257 de 2008] El que en beneficio suyo o de un tercero

y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de

autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social,

familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o

verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona,

incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años."37

"Artículo 213. Inducción a la prostitución. [Modificado por el

artículo 8 de la ley 1236 de 2008] El que con ánimo de lucrarse o

para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o

a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a

veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos

cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes."38

<sup>36</sup> Idem. Art. 210

<sup>37</sup> CODIGO PENAL COLOMBIANO, Unidad de Organización Curricular Derecho Penal,

Medellín. Art. 210-A

<sup>38</sup> Idem. Art. 213

54

"Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18

años. [Modificado por el artículo 24 de la ley 1336 de 2009] El

que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda,

compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier

medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales

de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de

edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500

salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil

bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el

responsable sea integrante de la familia de la víctima."39

"Artículo 219. Turismo sexual. [Modificado por el artículo 23 de

la ley 1336 de 2009] El que dirija, organice o promueva

actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de

menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8)

años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se

realizare con menor de doce (12) años."40

<sup>39</sup> CODIGO PENAL COLOMBIANO, Unidad de Organización Curricular Derecho Penal,

Medellín. Art. 218

40 Idem. Art. 219

55

## Código Penal Venezuela

#### TITULO VIII

De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias

#### **CAPITULO I**

De la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor.

"Artículo 375.- El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años.

La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:

- 1.- No tuviere doce años de edad.
- 2.- O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor.
- 3.- O que hallándose detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del culpable.

4.- O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que este se haya valido."<sup>41</sup>

"Artículo 376.- Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los números 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, la pena será de presidio de seis a doce años en el caso de la parte primera, y de cinco a diez años en los casos de los números 1 y 4."<sup>42</sup>

"Artículo 377.- El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 375, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será

castigado con prisión de seis a treinta meses.

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de

.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> CODIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 375

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Idem, Art. 376

dos a seis a años en los casos de los números 1 y 4 del artículo 375."43

"Artículo 378.- Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos precedentes se hubiere cometido con el concurso simultaneo de dos más personas, las penas establecidas por la ley se impondrán con el aumento de la tercera parte."

"Artículo 379.- El que tuviere acto carnal con persona mayor de doce y menor de dieciséis años, o ejecutare en ella actos lascivos, sin ser su ascendiente, tutor ni institutor y aunque no medie ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 375, será castigado con prisión de seis a dieciocho meses y la pena será doble si el autor del delito es el primero que corrompe a la persona agraviada.

El acto carnal ejecutado en mujer mayor de dieciséis años y menor de veintiuno con su consentimiento, es punible cuando hubiere seducción con promesa matrimonial y la mujer fuere conocidamente honesta; en tal caso la pena será de seis meses a un año de prisión.

Se considerará como circunstancia agravante especial, en los delitos a que se contrae este artículo, la de haberse valido el

٠

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> CODIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 377

<sup>44</sup> Idem. Art. 378

culpable de las gestiones de los ascendientes, guardadores o representantes legales u otras personas encargadas de vigilar la persona menor de edad o de los oficios de proxenetas o de corruptores habituales."45

"Artículo 380.- En lo que concierne a los delitos previstos en los artículos precedentes, el enjuiciamiento no se hará lugar sino por acusación de la parte agraviada o de quien sus derechos represente."

#### **TITULO IX**

#### De la reincidencia

"Artículo 100.- El que después de una sentencia condenatoria y antes de los diez años de haberla cumplido o de haberse extinguido la condena, cometiere otro hecho punible, será castigado por este con pena comprendida entre el término medio y máximum de la que le asigne la ley.

Si el nuevo hecho punible es de la misma índole que el anteriormente perpetrado, se aplicara la pena correspondiente con aumento de una cuarta parte."<sup>47</sup>

.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CODIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 379

<sup>46</sup> Idem, Art. 380

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> CODIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 100

"Artículo 101.- El que después de dos o más sentencias condenatorias a pena corporal, incurriere en hecho punible que la merezca de la misma especie y sea de la misma índole, en el termina indicado en el artículo anterior, será castigado con la pena correspondiente al nuevo hecho aumentada en la mitad." 48

"Artículo 102.- Para los efectos de la ley penal, se consideran como delitos de la misma índole no solo los que violan la propia disposición legal, sino también los comprendidos bajo el mote del mismo Título de este Código y aun aquellos que, comprendidos en Títulos diferentes, tengan afinidad en sus móviles o consecuencias."

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Idem, Art. 101

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Idema, Art. 102

# 5 Materiales y Métodos

- 5.1 **Materiales utilizados.-** Los materiales que se utilizaron en el desarrollo de la presente tesis son:
  - Materiales de escritorio: papel bon, impresora, tinta, flash
     memory, computadora, modem para internet, copiadora.
  - Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.
- 5.2 Métodos.- Durante todo el proceso investigativo observamos la realidad del problema a investigar. Para la presente investigación los métodos que utilizamos son:

**Método científico.-** Mediante este método, aplicado en las ciencias jurídicas se realizó una investigación socio-jurídica, que se concreta al área del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, el efecto social que cumple la normatividad en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Además, permitió a través de su secuencia lógica descubrir la verdad, lograremos identificar el problema, plantear los objetivos y la hipótesis correspondiente. Así mismo con su ayuda y luego

del análisis de datos, se estableció las conclusiones y recomendaciones más pertinentes.

**Método histórico comparado.-** Este método nos permite descubrir y analizar hechos del pasado, procurando que los datos sean verdaderos, para compararlos con el presente. Su utilización contribuirá al análisis y valoración de la protección de los derechos de los niños y adultos menores.

**Método deductivo.-** Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

**Método inductivo.-** El camino más adecuado para lograr el fin de esta investigación es el método inductivo, por cuanto es necesario obtener conclusiones generales a partir de indicios particulares. Este método científico siendo el más usual, me permitió aplicar cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos, el análisis y la clasificación de los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación.

5.3 **Procedimientos y Técnicas.-** Para la realización de la presente investigación utilizamos una técnica sencilla de investigación, la encuesta, la misma que se aplicó en la ciudad de Zamora a treinta profesionales del derecho tanto públicos como privados, esta técnica nos permitió realizar preguntas objetivas relacionadas con el tema a desarrollar y con los objetivos propuestos. Además, utilizamos la entrevista que se aplicó a cinco profesionales del derecho conocedores del tema.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante gráficos estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones, así como para formular la propuesta jurídica de reforma legal.

## 6 Resultados

## 6.1 Análisis e interpretación de resultados de las encuestas

Con la finalidad de conocer de forma directa el problema jurídico investigado, y obtener criterios jurídicos de los profesionales del derecho se aplicó encuestas en la ciudad de Zamora, las mismas que pongo a consideración:

**DATOS INFORMATIVOS:** La encuesta se realizó a treinta y cinco profesionales del derecho en el libre ejercicio de las cuales veinte fueron hombres y quince mujeres.

## PRIMERA PREGUNTA

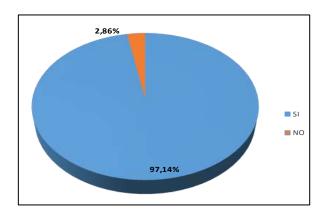
¿Considera usted que es justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual?

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	34	97,14
NO	1	2,86
TOTAL	35	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio Elaboración: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 1** 



#### INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la primera pregunta, se observó que treinta y cuatro personas encuestadas que representan el 97,14%, consideran que justo sancionar a las personas que cometen delitos de naturaleza sexual; mientras que, tan solo una de ellas, es decir el 2,87% considera que no sería razonable la sanción.

#### **ANÁLISIS:**

De la interpretación de las encuestas puedo decir que la gran mayoría de las personas consideran que quienes cometan delitos de índole sexual deberán ser sancionadas, pues al agredir sexualmente a una persona están atentando contra los derechos de las personas, incluso contra la vida misma.

#### **SEGUNDA PREGUNTA**

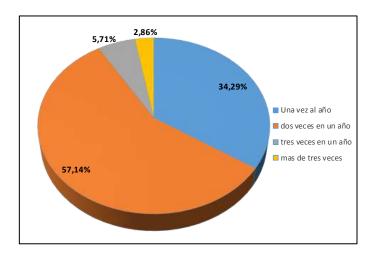
¿Durante su experiencia profesional, con qué frecuencia ha patrocinado casos relacionados con el delito de violación?

Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Una vez al año	12	34,29
Dos veces en un año	20	57,14
Tres veces en un año	2	5,71
Mas de tres veces	1	2,86
TOTAL	35	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio Elaboración: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 2** 



#### INTERPRETACIÓN:

En la segunda pregunta, se observó que doce de los profesionales del derecho, que corresponden al 34,29 % de los encuestados, han patrocinado un caso referente a violación en un año; mientras que veinte de ellos, es decir el 57,14 % ha

defendido este tipo de casos con una frecuencia de dos por año; dos de los profesionales encuestados, es decir el 5,71 %, respondieron que han patrocinado tres casos en un años y el 2,86 % restantes que corresponde a un profesional respondió que ha atendido mas de tres casos en el último año.

#### ANÁLISIS:

De lo anotado puedo decir que una gran parte de los profesionales ha patrocinado casos de violación con na frecuencia de dos por año; de lo que se puede evidenciar que este tipo de delitos son frecuentes en la sociedad ecuatoriana, especialmente en la ciudad de Zamora donde se realiza el presente estudio

#### **TERCERA PREGUNTA**

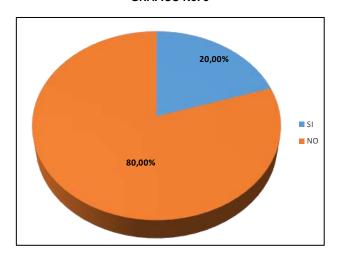
¿Considera adecuada la pena por reincidencia del delito de violación de acuerdo a la realidad social ecuatoriana?

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	20
NO	28	80
TOTAL	35	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio Elaboración: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 3** 



#### INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la tercera pregunta pude terminar que veintiocho de las personas encuestadas que representan el 80%, sostienen que la pena por la reincidencia del delito de violación no es la adecuada de acuerdo a la realidad social ecuatoriana; mientras que siete, es decir, el 20% de ellas se encuentra conforme con la situación jurídica actual, manifestando que la pena es y adecuada.

#### ANÁLISIS:

Por lo antes anotado puedo decir que la mayoría de personas creen que la pena vigente actualmente por la reincidencia del delito de violación no obedece a la realidad social del país, pues la pena es muy corta respecto al tipo de delito y el bien jurídico agredido.

#### **CUARTA PREGUNTA**

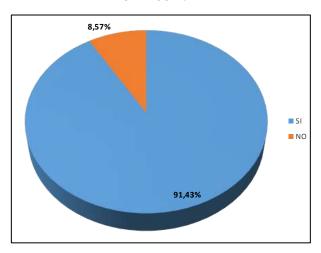
¿Usted considera que una pena más alta contribuye a una protección más eficaz del bien jurídico tutelado en el delito de violación?

Cuadro No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	91,43
NO	3	8,57
TOTAL	35	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio Elaboración: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 4** 



#### **INTERPRETACIÓN:**

Analizadas las encuestas de la cuarta pregunta pude terminar que, treinta y dos personas, es decir el 91,43% de los encuestados considera que una pena más alta contribuye a una

protección más eficaz del bien jurídico tutelado en el delito de violación; mientras que tres personas, que son el 8,57% piensa que la situación no cambiaría así se sancione con una pena mas alta, el delito en mención

#### ANÁLISIS:

De la interpretación de las encuestas puedo decir que a criterio de los profesionales del derecho encuestados una pena más grave incide positivamente como medio represivo para disuadir la comisión del delito y tutelar con mayor eficiencia los derechos de la víctima.

#### **QUINTA PREGUNTA**

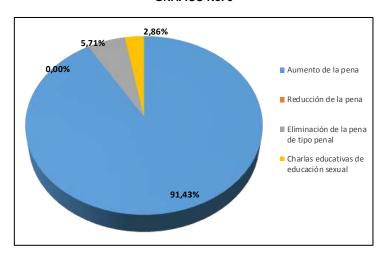
¿Cuál de estas opciones considera usted más eficaz para reducir los casos de violación sexual en nuestro país? Seleccione una de ellas.

Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Aumento de la pena	32	91,43
Reducción de la pena	0	0
Eliminación de la pena de tipo penal	2	5,71
Charlas educativas de educación sexual	1	2,86
TOTAL	35	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio Elaboración: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 5** 



#### INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de la quinta pregunta pude terminar que treinta y dos de las personas encuestadas es decir el 91,43%, consideran que aumentar la pena por la reincidencia del delito de violación sexual sería la opción más eficaz para reducir los casos de violación sexual en nuestro país; mientras que dos, que representan el 5,71 % de los encuestados, piensan que la mejor opción para evitar este tipo de delitos sería eliminar la sanción del tipo penal y una profesional considera que la opción más eficaz sería impartir charlas formativas de educación sexual; sin embargo, ninguna persona considera que debería optarse por la reducción de la pena.

#### ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados opina la forma más eficaz para reducir los delitos de violación sexual seria el aumento de la pena, ya que una pena más grave incide positivamente como medio represivo para evitar la comisión del delito y salvaguardar el bien jurídico protegido.

#### **SEXTA PREGUNTA**

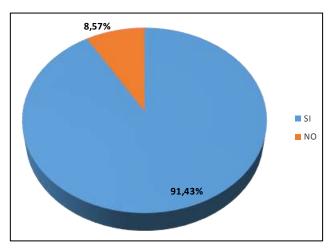
¿Cree usted que al reformar al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las penas por reincidencia en delitos de violación sexual se logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

Cuadro No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	91,43
NO	3	8,57
TOTAL	35	100

Fuente: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio Elaboración: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 6** 



#### INTERPRETACIÓN:

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que el 32 de los profesionales encuestados, que corresponden al 91,43 % consideran que al reformar el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las penas por reincidencia en delitos de violación sexual se podría lograr hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas; sin embargo, 3 personas, es decir el 8,57 % de lo encuestados, considera que no se lograría cambio alguno al reformar el artículo.

#### ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados manifiesta que si se lograría hacer respetar los derechos de la constitucionales conculcados en las víctimas de violación, especialmente el derecho a la libertad y a la vida; sin embargo, hay un bajo porcentaje que consideran que el aumentar la pena no cambiaría en nada la situación actual, referente a este tema.

### SÉPTIMA PREGUNTA

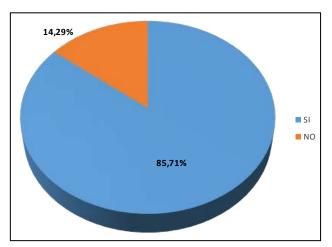
¿Está usted de acuerdo con que se reforme el Código Integral Penal a fin de que se aumente la pena a 40 años de privación de la libertad personal para el delito de violación sexual en el caso de reincidencia?

Cuadro No. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	85,71
NO	5	14,29
TOTAL	35	100

**Fuente**: Encuesta realizada profesionales del derecho en el libre ejercicio **Elaboración**: Edgar González Sarango

**GRÁFICO No. 7** 



#### **INTERPRETACIÓN:**

Analizadas las encuestas de esta pregunta, se evidencio que el 85,71% de los encuestados, es decir 30 de ellos, esta de acuerdo con que se reforme el Código Integral Penal a fin de

que se aumente la pena a 40 años de privación de la libertad personal para el delito de violación sexual en el caso de reincidencia; mientras que, 5 personas que representan el 14,39 %, manifiestan no estar de acuerdo con esta reforma.

#### ANÁLISIS:

De lo anotado, se dice que la mayoría de los encuestados está de acuerdo en aumentar a la máxima la pena por la reincidencia del cometimiento del delito de violación sexual, pues de esta forma se podría incidir positivamente como medio represivo y disuadir la comisión del delito y así garantizar la tutela de los derechos de las víctimas o posibles víctimas.

#### 5.2. Análisis de la aplicación de la entrevista

Las personas entrevistadas son profesionales del derecho, funcionarios públicos y abogados de libre ejercicio, los mismos que respondieron dela siguiente manera:

#### PRIMERA PREGUNTA:

¿Cree usted que los delitos sexuales afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, por tal motivo se debería sancionar con la pena máxima a los agresores que cometan dicho delito en el caso de reincidencia?

#### **RESPUESTA:**

La violencia sexual afecta a los derechos de las personas reconocidos y garantizados en la Constitución, especialmente el derecho de libertad, como es la integridad personal, es por ello que al ser una personas abusada sexualmente se está atacando como es el a la integridad física, psicológica y moral; por lo que, seria debería sancionarse con la pena máxima quien comete este tipo de delitos contra las personas, en razón de la proporcionalidad, puesto que esta afecta la vida misma de las víctimas, y con mucha más razón si se trata de reincidencia.

#### **SEGUNDA PREGUNTA:**

Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está agrediendo importantes derechos mencionados en la Constitución, artículo 66, numeral 3, literal a) y b), en el cual la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre en el ámbito de violencia pública y privada.

#### **RESPUESTA:**

Al ser una persona agredida sexualmente, se ofende su integridad, especialmente moral y psíquica, pues los daños psicológicos ocasionados duran toda su vida, además, la persona queda expuesta e indefensa y mucho más conociendo que sus agresores podrían estar libre en poco tiempo, en el caso de ser aprehendido.

#### **TERCERA PREGUNTA:**

¿Cree usted que la determinación legislativa de la pena de diecinueve a veintidós años de privación de la libertad personal aumentada en un tercio, para el caso de reincidencia por el delito de violación sexual es

proporcional al daño causado al bien jurídico que se pretende tutelar?

#### RESPUESTA:

El delito de violación constituye una infracción penal de naturaleza sexual, no es posible asimilar adecuadamente la naturaleza del delito de estupro, por cuanto no se le da la importancia debida а la protección constitucional supraconstitucional de los derechos de las personas; y, sí evidentemente la descripción contenida en el COIP es desproporcional, y en este caso la aplicación directa de la Constitución en lo referente a la proporcionalidad de las penas y la protección de los derechos sexuales, por lo que se hace necesaria la intervención de la Asamblea Nacional que es el órgano legítimamente competente para reformar la ley penal en dicho sentido.

#### **CUARTA PREGUNTA:**

¿Considera usted necesaria una reforma jurídica al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se aumente la pena a 40 años de privación de la libertad personal para el delito de violación sexual en el caso de reincidencia?

#### **RESPUESTA:**

Efectivamente, sería necesaria la reforma al COIP, puesto que al estar afectado el derecho de libertad, que incluyen la integridad física, psíquica y moral de las personas, debería aplicarse una pena más alta a quien lo cometa, y más aún si es reincidente, con una pena más grave se pretende incidir positivamente en las personas que han cometido el delito, evitando su reincidencia, podría usarse también como medio represivo para disuadir la comisión del delito y tutelar con mayor eficiencia los derechos de la víctima.

#### 7 Discusión

#### 7.1 Verificación de Objetivos

Al desarrollar la presente tesis, debo manifestar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, empírica y jurídica, por lo que puedo expresar que pude verificar positivamente los objetivos planteados, que fueron uno general y tres específicos.

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

"Realizar un estudio crítico, jurídico doctrinario y social referente a los delitos sexuales y su reincidencia."

Este objetivo fue verificado, mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, como con la encuesta y entrevista aplicada, donde efectivamente se corrobora que es necesario aumentar la pena por la reincidencia del cometimiento del delito de violación sexual, a fin de tratar de proteger con mayor eficiencia los derechos de la víctima.

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, han podido ser despejado en forma positiva, conforme se lo determina a continuación:

"Fundamentar teórica y jurídicamente la necesidad de reformar el Código Integral Penal referente a la reincidencia en los delitos sexuales"

La verificación de este objetivo se cumplió mediante el estudio de la doctrina que se encuentra estructurada en el numeral 4.2 Marco Doctrinario, como también en base a las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta y en la 2 y 3 de la entrevista, donde se corroboró se hace necesario establecer en el COIP una pena más elevada para las personas que reinciden en el cometimiento del delito de violación sexual.

"Analizar jurídica y socialmente la necesidad de establecer la pena de 40 años en los casos de reincidencia de delitos sexuales"

Este objetivo se cumplió con la aplicación de las encuestas donde se preguntó a los profesionales del derecho su opinión respecto al aumento de la pena en el caso de reincidencia por el cometimiento del delito de violación sexual, de lo cual se demostró que la mayoría de los profesionales, considera que es una buena alternativa el aumento de la pena, ya que al estar agredido el derecho de libertad de las personas y estar afectado la parte psicológica y moral, se debería aplicar una perna elevada proporcional al bien jurídico protegido.

"Proponer un proyecto de reforma al Código Integral Penal, ten diente a establecer la pena de 40 años en los casos de reincidencia de delitos sexuales"

Por todo lo expresado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas, ha sido posible la verificación de este objetivo específico, ya que mediante el análisis de la encuesta y la entrevista pude realizar de mejor manera la propuesta formulada.

#### 7.2 Contrastación de la hipótesis

La hipótesis general establecida busca la contrastación del siguiente enunciado:

"El juzgamiento de los delitos sexuales atenta de cierta forma contra el principio de proporcionalidad, especialmente en el caso de reincidencia en el cometimiento de estos delitos en donde deberían aplicarse penas más severas"

De la tabulación de las encuestas y el análisis de las entrevistas realizadas para la presente investigación se puede determinar que la hipótesis quedo contrastada ya que en las preguntas número tres y cinco de la encuesta y la tres de la entrevista, las

personas encuestadas respondieron que la pena actual no está de acuerdo a la realizada social del país, además que al aumentar la pena consideran que se protegerá más eficazmente los casos de violación y tutelar de mejor manera el bien jurídico protegido.

# 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador el Título II, Capitulo Primero, articulo 10 manifiesta que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. En la misma norma el numeral 2 del artículo 11 manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, el numeral 4 dice que ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, además el numeral 9 del mismo artículo manifiesta que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Cuando hablamos de delitos sexuales hablamos de bienes jurídicos protegidos y tutelados como son la vida, la salud sexual y la reproductiva y la salud psicológica y mental de las víctimas, las cuales al ser agredidas, estos derechos se ven enormemente conculcados, puesto que al ser víctimas de un delito de esta naturaleza se pueden ver afectadas en su salud de manera integral.

Al respecto, el artículo 32 de la Constitución dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva.

Es aquí en donde el Estado mediante la promulgación de leyes efectivas y expeditas, deben garantizar que los derechos de las personas se cumplan de la mejor manera, en este caso específico logrando que los delincuentes que reincidan en delitos sexuales, sean sancionados de manera más drástica y así garantizar el cumplimiento de la norma constitucional.

De otro lado, en materia de derechos de protección, la norma suprema en el numeral 6 del artículo 76 habla de la proporcionalidad y nos manifiesta que la ley establecerá la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; de la misma manera el Código Orgánico Integral Penal en la exposición de motivos habla de la proporcionalidad y nos dice que debe existir cierta

relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena como un elemento básico a tener en cuenta al momento de sancionar un delito.

Como podemos observar nos encontramos frente a dos escenarios totalmente distintos pero que nos llevan a la misma conclusión, por un lado la vulneración de derechos tan sagrados como la vida y la salud y por otro lado la relación coherente que debe haber entre el daño causado a la víctima y la sanción que se debe aplicar al delincuente en función de la afectación al bien jurídico tutelado, evidentemente al hablar de un bien jurídico tan valioso, que no se puede medir en términos monetarios, su valor va muchísimo más allá de cualquier otra reparación que se pueda hacer a la víctima, entonces podemos decir que lo mínimo que nuestras leyes sean más severas a fin de garantizar que las víctimas de delitos sexuales tengan la certeza de que los delincuentes que las afectaron estarán tras rejas por algún tiempo y así sentirán tranquilidad y alivio al saber que mañana o pasado se volverán а encontrar en las mismas no circunstancias, por lo menos no con la misma persona que las afectó.

Es muy grande el grado de afectación que puede recibir una víctima de delitos sexuales, a tal punto que pensar en que la misma víctima vuelva a sufrir un daño similar; o que, otra víctima vuelva a ser afectada por el mismo delincuente sería aceptar

cierto grado de complicidad por parte de las normas establecidas, esto hace que la propuesta por si sola se fundamente jurídicamente.

#### 8 Conclusiones

- Actualmente, muchas víctimas de delitos sexuales han sido nuevamente víctimas de los mismos delincuentes o del mismo delito y las sanciones no están acordes con el perjuicio causado.
- En la mayoría de casos los delincuentes que cometen delitos sexuales vuelven a cometerlos por diferentes circunstancias, la más importante es que las penas no tienen la severidad para garantizar que sean castigados objetivamente.
- La benevolencia en la aplicación de sanciones dispuesta en la normativa actual, permite en cierta forma que los delincuentes de delitos sexuales vuelvan a cometer los mismos.
- Los delincuentes reinciden en el cometimiento debido a que las sanciones no tienen la severidad que el caso amerita.

#### 9 Recomendaciones

- Al Estado, garantizar los derechos constitucionales de las víctimas de delitos sexuales, haciendo efectivo su cumplimiento, a fin de cumplir con el principio proporcionalidad, evitando por todos los medios la vulneración de dichos derechos.
- A los Asambleístas, expedir leyes incluyentes, equitativas y armónicas, acordes a la realidad socioeconómica del país, prevaleciendo los derechos de las personas, especialmente de las víctimas de delitos sexuales, estableciendo un procedimiento que permita se sancione de manera más severa a las personas que reinciden en el cometimiento de delitos de naturaleza sexual.
- A las instituciones Gubernamentales, intervenir directamente en la elaboración de políticas que estén encaminadas a la defensa de los derechos de las personas en general, especialmente de las víctimas de delitos sexuales.
- A los operadores de justicia, sancionar con la severidad del caso a los delincuentes que reinciden en el cometimiento de delitos de índole sexual.

#### 9.1 Propuesta de la Reforma Jurídica

De acuerdo a la investigación realizada, concluyo con la siguiente propuesta de reforma:



#### REPÚBLICA DEL ECUADOR



#### **CONSIDERANDO:**

- **QUE**, el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,
- QUE, es deber primordial del estado garantizar los derechos de las personas como lo manda la constitución.
- **QUE**, la constitución de la República del Ecuador dispone se aplique el principio de proporcionalidad al momento de sancionar las infracciones de carácter penal y de cualquier otra índole.
- **QUE**, de conformidad con el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE**

# EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 57 DEL CODIGO INTEGRAL PENAL

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del artículo 57, del Código Integral Penal, el siguiente texto:

"En todos los casos de reincidencia en delitos de tipo sexual, se aplicará una pena de 40 años."

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Ing. Gabriela Rivadeneira. **Presidenta de la Asamblea Nacional** 

#### 10 Bibliografía

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
   Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- ROSERO Vivas, Ana María, Dra." LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR", Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.
- PEREZNIETO y CASTRO, Leonel, Ledesma Mondragón Abel,
   Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial
   Harla.
- Ezaine Amado, Diccionario de Derecho Penal, Séptima Edición,
   Trujillo, Perú, 1985
- ROMBOLA Néstor y REBOIRAS Lucio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Edición 2004, Editorial RUY, pág. 725.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales.
   Buenos Aires, 1982.
- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 2004, Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
- BORDA A, Guillermo "Tratado de Derecho Civil Argentino" Edit.
   Perrot-Buenos Aires Tomo II.
- GARCÍA Méndez Emilio, "Infancia Ley y Democracia una Cuestión de Justicia", Ávila Ramiro y Corredores María, editorial

- CÓRDOVA Álvarez Pedro, El Nuevo Concepto de Persona y su Repercusión en el Derecho, Cuenca, Publicación del Departamento de Difusión Cultural de la Universidad de Cuenca, 1984.
- CLARO S, Luis " Explicaciones de Derecho Civil Chileno" Editora El Imperial-Santiago de Chile Tomo III.
- ZURITA, Sánchez, Manuel, "Diccionario Básico de Derecho".
- Revista de Derecho y Jurisprudencia Tomo XLIV, Edit. Juríd. Chile,
   1947, secc. Primer.
- Varios Autores, Manual de Sociología, Editorial El Sol, Buenos Aires Argentina, 1983
- Gusmao de Ch., Delitos Sexuales, editorial Gráfica Argentina,
   Cuarta Edición. 1983
- Código Integral Penal
- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, parte especial, tercera edición
- Torres Chaves Efraín, Atrocidades Sexuales en el Ecuador
- CODIGO PENAL COLOMBIANO, Unidad de Organización
   Curricular Derecho Penal, Medellín.
- CODIGO PENAL VENEZOLANO. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
- www.wikipedia.gob.ec
- http://www.siise.gob.ec/siiseweb

#### 11. Anexos

#### **ENCUESTA**

$\sim$	~	. / .	١.
Se	nn	rıa	) '
$\sim$	,,,	, , ,	∕•

DATOS INFORMATIVOS

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: "Reforma al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la reincidencia en la comisión de delitos sexuales", por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

	TOO IN ORMATIVOO	
	Género	Edad
1.	¿Considera usted que es cometen delitos de natura SI NO _	
2.	patrocinado casos relacio	a profesional, con qué frecuencia ha nados con el delito de violación? dos veces en un año mas de tres veces
3.		pena por reincidencia del delito de realidad social ecuatoriana? —
4.		una pena más alta contribuye a una el bien jurídico tutelado en el delito de —
5.	•	po penal

6. ¿Cree usted que al reformar al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a las penas por reincidencia en delitos de violación sexual se logrará hacer respetar los derechos constitucionales de las víctimas?

	SI	NO
7.	Penal a fin de que se	erdo con que se reforme el Código Integra e aumente la pena a 40 años de privación de la ra el delito de violación sexual en el caso de NO

Gracias por su colaboración

#### ENTREVISTA

Señor(a): profesional del derecho:

Con la finalidad de obtener mi título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja, me encuentro realizando el trabajo investigativo con el tema: "Reforma al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la reincidencia en la comisión de delitos sexuales", por lo que solicito se sirva responder las preguntas que formulo a continuación, a objeto de conocer sus criterios acerca de la problemática planteada.

- 1. ¿Cree usted que los delitos sexuales afectan la integridad física, psicológica y moral de las víctimas, por tal motivo se debería sancionar con la pena máxima a los agresores que cometan dicho delito en el caso de reincidencia?
- 2. Considera usted que al ser víctima de un delito de índole sexual se está atacando importantes derechos mencionados en la Constitución, artículo 66, numeral 3, literal a) y b), en el cual la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre en el ámbito de violencia pública y privada.
- 3. ¿Cree usted que la determinación legislativa de la pena de diecinueve a veintidós años de privación de la libertad personal aumentada en un tercio, para el caso de reincidencia por el delito de violación es proporcional al daño causado al bien jurídico que se pretende tutelar?
- 4. ¿Considera usted necesaria una reforma jurídica al artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se aumente la pena a 40 años de privación de la libertad personal para el delito de violación sexual en el caso de reincidencia?



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## Modalidad de Estudios a Distancia CARRERA DE DERECHO

#### Tema:

"REFORMAS AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES"

Proyecto de tesis, previo a la obtención del Grado de Abogado.

#### Autor:

Edgar Ernán González Sarango

ZAMORA – ECUADOR 2016

#### 1. TEMA.

"REFORMAS AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES"

#### 2. PROBLEMÁTICA

En la actualidad la comisión de delitos de carácter sexual se ha incrementado considerablemente en el Ecuador, a diario se pueden advertir en los medios de comunicación noticias respecto de este grave problema social, en su gran mayoría las víctimas son mujeres y menores de edad quienes resultan lesionadas física y psicológicamente por parte de sus victimarios quienes sin el mayor reparo atentan contra la dignidad de las mismas.

Muchos de estos delincuentes ingresan y salen de los centros de rehabilitación en innumerables ocasiones por el cometimiento del mismo delito o de delitos similares y hasta se podría argumentar que en vista que la sanción es la misma, los infractores ya no temen cometer estos delitos una y otra vez.

Cada día en el país, 15 personas denuncian una violación. Estas ocurren en escuelas, hoteles, hogares, parques, etc. Desde el 10 de agosto de 2014, cuando empezó la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, hasta marzo de 2015, se reportaron 3171 violaciones. Estos datos se

encuentran en un informe de la Fiscalía sobre delitos contra la mujer y el núcleo de la familia. Durante los 7 meses en mención también se reportaron 1902 casos de abuso sexual, que a diferencia de la violación, no termina en penetración, pero implica una forma de contacto mediante la fuerza o la intimidación.

Durante ese mismo tiempo también se reportaron 721 casos de acoso. Los niños y personas con discapacidad son más vulnerables a la violencia sexual. El agresor por lo general es alguien cercano al entorno familiar. De todas estas cifras únicamente existieron hasta marzo de 2015 77 casos resueltos con sentencias en firme. Según psicólogos entendidos en materia, los niños y adolescentes tienen dificultades para superar una violación porque descubrieron la sexualidad de forma inadecuada o violenta.

Frente a esta latente problemática se ha podido observar que la normativa actual no garantiza una adecuada sanción que de alguna manera haga que las personas que cometen este tipo de delitos de manera reincidente sean sancionadas drásticamente a fin de poder frenar en algo su cometimiento en aras de procurar establecer un mecanismo que frene la reincidencia.

La Norma Suprema Ecuatoriana en el Titulo II Derechos, Capítulo VIII acerca de los Derechos de Protección, artículo 76 numeral 6, es muy clara en manifestar que la Ley establecerá la proporcionalidad entre las

infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; en otras palabras, debe existir una relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena, razón por la cual deben existir sanciones más severas en contra de los delincuentes que cometen delitos sexuales y que son reincidentes en el cometimiento de los mismos, para ello se hace necesario aplicar una reforma al Artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal que incremente las penas en caso de reincidencia en delitos sexuales.

#### 3. JUSTIFICACION

La presente investigación se justifica porque se enmarca dentro del ámbito jurídico investigativo, a través de los preceptos que rigen el método científico y que están bajo la normativa académica vigente de la Carrera de Derecho, Plan de Contingencia de la Universidad Nacional de Loja.

Dentro del campo jurídico, se convierte en un estudio que abarca un análisis de la legislación actual, tanto de la normativa constitucional, cuanto el Código Orgánico Integral Penal, así como de la Normativa vigente referente a los delitos sexuales y a las reglas de reincidencia.

En lo académico, se hace una lectura crítica sobre las conceptualizaciones de los delitos sexuales enmarcadas en el contexto de la proporcionalidad. Además, se revisará la doctrina jurídica y la legislación referente a los delitos sexuales.

En la parte social, el presente proyecto se destinará a determinar la importancia de que las penas impuestas por delitos sexuales y la reincidencia en el cometimiento de los mismos, guarden concordancia con el perjuicio cometido y ocasionado a las víctimas y obviamente con el principio de proporcionalidad al cual la propia Constitución hace referencia.

Todo lo expuesto determina los importante del presente proyecto de investigación, con lo cual se establecerá la posibilidad de plantear una propuesta de reforma legal al Código Orgánico integral Penal, en lo referente a la reincidencia en los delitos sexuales.

#### 4. OBJETIVOS

#### 4.1 Objetivo General

Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario y social referente a los delitos sexuales y su reincidencia.

#### 4.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica y jurídicamente la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal referente a la reincidencia en los delitos sexuales.
- Analizar jurídica y socialmente la necesidad de establecer la pena máxima que no supere los 40 años en los casos de

reincidencia de delitos sexuales.

3. Proponer un proyecto de reforma al Código Integral Penal, tendiente a establecer la pena máxima que no supere los 40 años en los casos de reincidencia de delitos sexuales.

# 4.3 Hipótesis

El juzgamiento de los delitos sexuales atenta de cierta forma contra el principio de proporcionalidad, especialmente en el caso de reincidencia en el cometimiento de estos delitos en donde deberían aplicarse penas más severas.

## 5. MARCO TEÓRICO

**Derecho.-** Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dados. En otras palabras, es un sistema de normas que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica. Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico.

El derecho subjetivo, a su vez es la facultad que posee un sujeto para ejercitar una determinada conducta jurídica (acción u omisión).

Seguridad Jurídica.- "Es la condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, la seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo"50. A mi criterio la seguridad jurídica es la garantía que un Estado debe brindar a sus ciudadanos de que las leyes se cumplan objetivamente, respetando la justicia y la equidad, haciendo que las decisiones de los poderes judiciales obedezcan al principio de imparcialidad y respetando siempre los derechos de todas las personas.

Principio de Proporcionalidad. – "El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> ROSERO Vivas, Ana María, Dra." LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR", Editorial de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 56.

diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia.

El principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atenientes a las personas objeto de la acción de este sistema; o sea que el principio de proporcionalidad, es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano."51

Según mi forma de percibir las cosas, el principio de proporcionalidad no es más que la garantía que la ley supone para que las personas que estén siendo procesadas por algún hecho considerado como delictivo sean tratadas jurídicamente de acuerdo a la gravedad del mismo hecho, respetando siempre sus derechos y los derechos de las víctimas y por su puesto dentro del límite que las leyes establecen o lo permiten.

**Delito. -** "Crimen, violación a la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave". 52

https://www.derechoecuador.com http://www.wordreference.com/definicion/delito%20contra%20la%20propiedad

Según Francesco Antolisei el delito es: "el concepto de delito halla su origen en la ley penal, de que hasta ahora nos hemos ocupado.

Entre la ley penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la ley penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por una ley misma.

Generalmente se define el delito como: Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena". 53

Según Francisco Carrara concibe a la pena de la siguiente manera: La pena, de tal modo justificada, no puede quedar librada al criterio arbitrario al o del legislador: debe someterse a los criterios jurídicos impreteribles que regulan la calidad y la cantidad en proporción al daño sufrido por el derecho o el peligro corrido por el mismo.

La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder de las necesidades de la tutela. Si excede, no es protección sino violación del derecho, es prepotencia, es tiranía; y si no llena aquella necesidad, importa traición a la misión impuesta a la autoridad.

Sabemos que delito es un acto antijurídico y doloso sancionado con una pena, y su concepción, varia un poco según desde que ámbito se lo enfoque (jurídico, civil, penal, constitucional, etc.)"<sup>54</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> MANUAL DE DERECHO PENAL, Francesco Antolisei, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires Argentina, 1960 UTEHA, parte segunda del delito, pág. 125.

Entendemos por delito, a una acción u omisión cualquiera que va en

contra la ley, que está tipificado en una norma y sancionado con una

pena. La ley o nuestra legislación protegen a la propiedad privada de

todos sus habitantes en general y sanciona drásticamente toda forma de

apoderación ilegal de los bienes y con penas diferentes según sea el

caso.

Delitos Sexuales.- "Delito sexual es aquella figura delictiva creada por el

legislador para reprimir y castigar los desbordes ilegítimos de la

sexualidad, ya sea que se use violencias, o su depravación lleve al

cometimiento de los actos reprobados por las buenas costumbres, la ética

y la ley.

El delito sexual es una agresión directa contra la persona, a su integridad

física, psicológica y moral. Es evidente que es un delito de fácil comisión

por las personas, dada su condición agresiva.

Para la legislación Penal es de enorme trascendencia determinar cuales

son sus causas, formas y modos de producción, así como las

consecuencias dentro del ámbito jurídico."55

Reincidencia.- "Reincidencia es la reiteración de una misma culpa o

defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la

responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito

<sup>54</sup> DELITOS CONTRA EL PATROMINIO, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS,

Luis Cáceres, Editorial Vision Net, Madrid España, 1988, Pág. 21-22

55 http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/p872.pdf

105

análogo a aquel por el que ya ha sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal, lo hace repetir el delito.

En el derecho romano, en el visigodo y el alto medieval, y en general hasta el final del Antiguo Régimen, no se aplicaba la reincidencia más que a los delitos patrimoniales. En el Derecho Español Contemporáneo fue a partir del Código Penal de 1822 cuando se introdujo como circunstancia general de agravación, manteniéndose las sucesivas reformas de 1848, 1850, 1870, 1944 y 1973. Este último código recogía además los conceptos de multirreincidencia y reiteración. Con las reformas legislativas de la democracia, el alcance del concepto se fue limitando a su forma sustancial." 56

Factores de la reincidencia.- "Existen una serie de factores personales, familiares y sociales, que están relacionados con la reincidencia en el delito, las cuales se pueden agrupar en tres grandes bloques y cuantas más se presenten, mayor será el riesgo:

 Personales: habilidades deficientes en control de situaciones, distorsiones cognitivas, tendencia a la impulsividad, razonamiento orientado más a la acción que a la reflexión, rigidez cognitiva, escasez de metas realistas, locus de control externo de la atribución de la causalidad, egocentrismo, baja autoestima, agresividad, hostilidad

.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> https://es.wikipedia.org/wiki/Reincidencia

hacia las víctimas, y presencia de elementos psicopáticos (ausencia de sintonía emocional con los otros, impulsividad), entre otros.

- Familiares: factores y estilo de vida delictivos en la familia, problemas de alcoholismo, ludopatía, discordia conyugal entre los padres (conflictos, violencia intrafamiliar, separación, entre otros); déficit afectivo y escasa comunicación o patrones inadecuados, pautas educativas inexistentes, contradictorias, ambiguas y caprichosas; criterios normativos autoritarios, rígidos, cambiantes; entre otros; marginación socioeconómica (barrio marginal, hacinamiento); escasos recursos económicos (economía sumergida, precarias condiciones de vida); escasos recursos culturales (analfabetos, estudios son finalizar, falta de cualificación profesional) y familias muy numerosas con hijos no deseados por falta de planificación; entre otros.
- Sociales: está representada en la influencia del entorno rural o urbano y en el humano marginal (modelos de valores y conductas desadaptadas)."57

#### 6. METODOLOGIA

#### 6.1 Métodos

En el presente trabajo de investigación se aplicará el Método Científico, que logrará la correcta observación y el análisis del problema, con el fin

-

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> https://es.wikipedia.org/wiki/Reincidencia

de formular conclusiones y propuestas; además, se utilizará el método histórico - comparativo que nos permitirá realizar un estudio del Código Integral Penal.

Por otro lado, el método hipotético deductivo, permitirá realizar el estudio socio - jurídico de la investigación planteada y conducirá la investigación hacia la problemática, a fin de determinar la necesidad de establecer una pena máxima en los casos de reincidencia en los delitos sexuales.

Aplicaremos también el Método Estadístico, que nos permitirá realizar el análisis y la interpretación de los resultados de la investigación.

## 6.2 Procedimientos y Técnicas

La presente investigación se apoyará en los procedimientos de observación y análisis, valiéndose en técnicas de acopio bibliográfico y documental, además de la entrevista y la encuesta.

La investigación de campo se realizará con personas profesionales del derecho, previo un muestreo poblacional de por lo menos 20 personas para las encuestas y 4 para las entrevistas.

Los resultados de este proceso serán representados en tablas y barras, con los respectivos análisis para elaborar y objetivar las conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta.

# 7. CRONOGRAMA

Actividades	Octubre				Noviembre			Diciembre				Enero				Febrero				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinación del Tema y Ubicación de la Problemática de la Investigación																				
Formulación y Elaboración de Objetivos e Hipótesis Marco Teórico y Metodología.																				
Presentación de Proyecto de Investigación Grupal.																				
Elaboración del Marco Teórico																				
Elaboración y Aplicación de las encuestas.																				
Tabulación de las encuestas																				
Elaboración del informe final de tesis																				
Corrección del Informe final de tesis																				
Correcciones Finales.																				
Entrega de Informe Final de tesis.																				

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 8.1 Recursos Humanos.

Para la realización de la presente investigación el responsable de la elaboración y aplicación de las encuestas y su posterior análisis será el señor Edgar Ernán González Sarango, estudiante del Décimo Módulo de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia; autor del Proyecto de Investigación.

## 8.2 Recursos, Materiales y Costos.

Recursos y Materiales	Costos
Servicios de Computación	50,00
Internet	20,00
Anillados	15,00
Fotocopias	10,00
Transporte	40,00
Empastado	20,00
Otros	30,00
TOTAL	185,00

#### 8.3 Financiamiento.

El Financiamiento necesario para cubrir cada uno de los gastos que existen en la presente investigación será cubierto por el señor Edgar Ernán González Sarango, estudiante del Décimo Módulo de Derecho de

la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia; autor del Proyecto de Investigación.

### 9. BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador
- ROSERO Vivas, Ana María, Dra." LA SEGURIDAD JURÍDICA EN
   EL ECUADOR", Editorial de la Universidad Pontificia Católica del
   Ecuador, Quito-Ecuador.
- ¬ https://www.derechoecuador.com
- http://www.wordreference.com/definicion/delito%20contra%20la%2
   0propiedad
- MANUAL DE DERECHO PENAL, Francesco Antolisei, Unión
   Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires Argentina,
   1960 UTEHA, parte segunda del delito.
- DELITOS CONTRA EL PATROMINIO, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS, Luis Cáceres, Editorial Vision Net, Madrid España, 1988.
- http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/p872.pdf
- https://es.wikipedia.org/wiki/Reincidencia

# **INDICE**

PORTADA	i
CERTIFICACION	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACION	iv
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LA LITERATURA	8
5. MATERIALES Y METODOS	61
6. RESULTADOS	64
7. DISCUSION	80
8. CONCLUSIONES	87
9. RECOMENDACIONES	88
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	89
10. BIBLIOGRAFIA	91
11. ANEXOS	93
INDICE	112